SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORIA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°410/16.-

Ref.: *"Solicitud de Dictamen referente a la viabilidad de la cancelación del llamado para Licitación Pública Internacional (LPI) Nº 02/2016 "DISEÑO DE UN PROGRAMA TELEVISIVO TURÍSTICO CON PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY COMO DESTINO TURÍSTICO Y SU DISTRIBUCIÓN EN VARIOS CANALES INTERNACIONALES DE TELEVISIÓN E INTERNET - ID Nº 315.670".*

Asunción, 15 de noviembre de 2016.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo.
Presente:

Abg. Carmen María Pereira B, Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez**, Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorándum UOC Nº 520/2016 de fecha 10 de noviembre la Lic. Myrian Paredes, Directora de Adquisiciones se dirige a la Abg. Carmen Pereira, Directora General de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: "*tengo el agrado de dirigirle el presente, a los efectos de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado seguidamente: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (LPI) Nº 02/2016 "DISEÑO DE UN PROGRAMA TELEVISIVO TURÍSTICO CON PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY COMO DESTINO TURÍSTICO Y SU DISTRIBUCIÓN EN VARIOS CANALES INTERNACIONALES DE TELEVISIÓN E INTERNET - ID Nº 315.670. Al respecto, solicito Dictamen Jurídico por la cancelación del citado llamado y elaboración de resolución por la cual se aprueba y autoriza la cancelación del llamado y poner a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la Resolución para la firma correspondiente. Así también adjuntamos las documentaciones recibidas en fecha 07 de noviembre de corriente, remitidas por la DNCP correspondiente a la protesta al Pliego de Bases y Condiciones, el cual debe ser contestado tal como lo establece el Art. 7º del Decreto Nº 7434/11, Plazo para contestar las protestas, las protestas deben ser contestadas en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del*

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesora de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

día siguiente de la fecha de notificación debidamente diligenciada a los efectos de proseguir con los tramites correspondientes".

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, establece en su "***Art. 31°)*** *la cancelación de la Licitación*";----------
- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, establece en su "***Art. 2°)*** *Son funciones de la Secretaría Nacional de Turismo:* ***k)*** *decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales;*----------

III. ANALISIS

Que, conforme surge de los elementos puestos a consideración, nos encontramos ante un Llamado de carácter internacional, llevado adelante por esta Secretaría de Estado a objeto de obtener el diseño de un programa de televisivo con producción de contenidos audiovisuales del Paraguay como destino turístico y su distribución en varios canales internacionales de televisión e internet, cuyo objetivo principal radica en *"contribuir al incremento del número de visitantes extranjeros al país, por motivos vacacionales, a través de la promoción de las atracciones turísticas de Paraguay a nivel internacional, llegando a hogares de Latinoamérica, Caribe, U.S.A, España y Portugal."*

En tal sentido, se han articulado esfuerzos para llevar adelante el llamado de la referencia desde el mes de junio del corriente año, a fin de que el servicio demandado cumpla con su funcionalidad (promoción del país a nivel internacional como destino turístico) estimativamente, por el inicio de la temporada de verano, a fin de estimular la actividad turística de la época. Sin embargo, en consideración a la especialidad y especificidad del contrato propuesto conforme al servicio demandado y más aún, teniendo en cuenta que se trata de un contrato bastante oneroso, a la fecha el llamado sería de cuestionada eficacia y eficiencia, ya que el mismo ha sido demorado ya sea para proceder a los ajustes técnicos de rigor, así como para responder a las interrogantes de probables proveedores, **por lo cual a la fecha, en las condiciones del desenvolvimiento del llamado en el tiempo, ya se han desfasado los tiempos ideales en los cuales la demanda se vería satisfactoriamente satisfecha, y en consecuencia la inversión plenamente justificada.**

Abg. Carmen M. Martínez B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

Al respecto, es de considerar lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", el cual establece lo siguiente: "*los convocantes podrán cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades o*

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central de Normativa y Técnica (UTCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83, inciso b), de esta ley".

Que, conforme al Artículo supra transcripto, podemos afirmar que a la fecha y en las condiciones ya explicitadas más arriba, es prudente diferir el llamado para un momento más idóneo, lo cual podríamos entender como una extinción momentánea de la necesidad del servicio, y diferirlo para la temporada turística más cercana, de conformidad a las ofertas turísticas que el país pueda promocionar con este llamado.

Debemos resaltar también que, si bien es cierto la necesidad del servicio no se extingue, si es necesario ser prudentes con la administración de los recursos de que el Estado dispone a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, por lo cual consideramos que el presente llamado no puede proseguir sin hacer incurrir perjuicios patrimoniales a la convocante, conforme a lo establecido en el Art. 31, ultima parte, con lo cual se reúnen los presupuestos previstos por la ley para la procedencia de la Cancelación del llamado.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Jurídicos no posee objeciones para proceder a la cancelación de la Licitación Pública Internacional (LPI) Nº 02/2016 "DISEÑO DE UN PROGRAMA TELEVISIVO TURÍSTICO CON PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY COMO DESTINO TURÍSTICO Y SU DISTRIBUCIÓN EN VARIOS CANALES INTERNACIONALES DE TELEVISIÓN E INTERNET - ID Nº 315.670", por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen, sin perjuicio de llevar adelante un siguiente llamado con los ajustes necesarios para la satisfacción del servicio acorde a la temporada turística a promocionar. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

C.P. Cesarina Barbotte
Jefa Dpto. de Archivo - Secretaría General
Secretaría Nacional de Turismo
15-11-16
16:00